



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECIBIDO

23 JUL 2023

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 14:05 Anexos en original: SA
Copias Simples: SA 02 Copias en digital: SA
Otros: SA 02 Recibido: 09/07/23

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2026MD027
Bitácora: 03/MP-0018/04/26

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1486/26

Asunto: Resolución en Materia de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 08 de julio del 2026

C. JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR

PRESENTE

Recibí original
Brenda Ivette Mora Arias

21-07-2026

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0018/04/26**, respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado **"Banco de extracción de material en greña en una fracción del Arroyo Ligüí"**, el cual consiste en la Preparación del sitio y de la Operación y aprovechamiento de una Banco de extracción de material en greña con un volumen total de extracción de **186,864.18 m³** y una rasante de corte de 2.00 metros de profundidad, durante 5 años que pretende la extracción, a desarrollarse en una sección del cauce federal del Arroyo Ligüí, ubicado en el municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, el cual se desarrollará sobre una superficie de **93,243.23 m² (9.324 ha)**, derivado de la solicitud presentada por el C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, **promovente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, se le designará **la Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, **28, fracción X**, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, **5º inciso R**, 9º, 10º fracción



2026
año de
Margarita
Maza

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LIGÜÍ"
JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur
Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 30



II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I** Que con fecha 14 de abril de 2026, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, **5º inciso R**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II** Que con fecha 20 de abril de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico "El Sudcaliforniano", con fecha del 20 al 26 de abril de 2026, conforme lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022. ✓
- III** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de abril de 2026, publicó a través de la Separata número DGIRA/0019/26, de la Gaceta Ecológica y en portal accesible con la siguiente liga: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0019-26.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 16 al 22 de abril de 2026, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su REIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. ✓
- IV** Que con fecha de 23 de abril de 2026, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33, de la LGEEPA y 25, del REIA por medio de los siguientes oficios:





- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0873/2026, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de la CONAGUA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 27 de abril del del 2026.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0874/2026, dirigido 2026 dirigido a la Biól. Berenice Ramírez Cruz, Titular de la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 27 de abril de 2026.

V Que con fecha 28 de abril de 2026, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/MP-0018/04/26**, esta ORE-SEMARNAT-BCS, puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, del REIA.

VI Que con fecha 15 de mayo de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio PFFA/10/801/2026, del 08 de mayo de 2026, emitido por la PROFEPA BCS mediante el cual cita entre otros asuntos: ✓

... "Por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Unidad Administrativa no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado.

Conforme a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que no se cuenta con evidencia que acredite la ejecución o inicio de obras o actividades vinculadas con el proyecto referido.

En este sentido, y con el propósito de que esa Secretaría cuente con los elementos técnicos necesarios para la valoración del presente caso se sugiere que se lleve a cabo una visita técnica al sitio en cuestión, a fin de que por su conducto pueda constatar la situación actual del predio y sustentar, en su caso, la resolución que proceda en materia de impacto ambiental."

VII Que con fecha de 30 de junio de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio No.B00.903.04.-1174, del 25 de mayo de 2026, emitido por la CONAGUA del estado de Baja California Sur mediante el cual cita entre otros asuntos:

... "De conformidad con la información técnica expuesta mediante el Estudio Geohidrológico, se expresa el banco de extracción en el Arroyo Ligüí, se localiza aproximadamente a 32.2 kilómetros al Sureste de Loreto, municipio de Loreto, con coordenadas geográficas del centroide 25°42'58.11" latitud Norte y 111°16'35.45" Longitud Oeste. Para el cual como conclusión exponen que el volumen de material en greña que se tiene proyectado a extraer es de 186,864.18 metros cuadrados en un periodo de 5 años con un programa extractivo para los primeros 59 meses de 3,100 m3 y el mes 60 con un volumen de 3,964.18 m3, para ello solicitó un estudio a fin de determinar la tasa de recuperación de sedimentos de los materiales a extraer. El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 179.33 mm (para un periodo de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de la precipitación de la estación climatológica de Loreto, por ser la que incide en el área en





estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose un volumen de recuperación del banco de 102,910 m³ por evento con la precipitación de diseño obtenida del análisis estadístico realizado. Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo 2 lluvias de 179.33 mm en el periodo de 5 años.

Que de conformidad con los datos históricos de la estación climatológica más cercana (3035 Loreto DGE), se observa que se cuenta con un periodo de retorno aproximado de 15 años para que se presenten precipitaciones superiores a 179.33 mm. Por tal razón, se considera necesario que, una vez culminados los trabajos extractivos, se mantenga un periodo subsecuente orientado a la recuperación del nivel natural de la corriente; o bien que el promovente condicione dicha temporalidad mediante la presentación de los estudios técnicos que demuestren y garanticen la correcta recuperación del mismo."...

- VIII** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad y/o organizaciones no gubernamentales; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como a los instrumentos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto, B.C.S., y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027,





establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que: "como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión", de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.

4. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo en el tema III.11. Minería se establece que "Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor." Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.
5. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
6. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.





7. Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados colindantes o en zonas de influencia de zonas rurales o semiurbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidrometeorológicos en la zona.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la Preparación del sitio y de la Operación y aprovechamiento de una Banco de extracción de material en greña con un volumen total de extracción de **186,864.18 m³** y una rasante de corte de 2.00 metros de profundidad, durante 5 años que pretende la extracción, a desarrollarse en una sección del cauce federal del Arroyo Ligüí, ubicado en el municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, el cual se desarrollará sobre una superficie de **93,243.23 m² (9.324 ha)**.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Sistema ambiental.

El Sistema Ambiental (SA) con una superficie de **61,873,149.51 m² (6,187.315 ha)**.

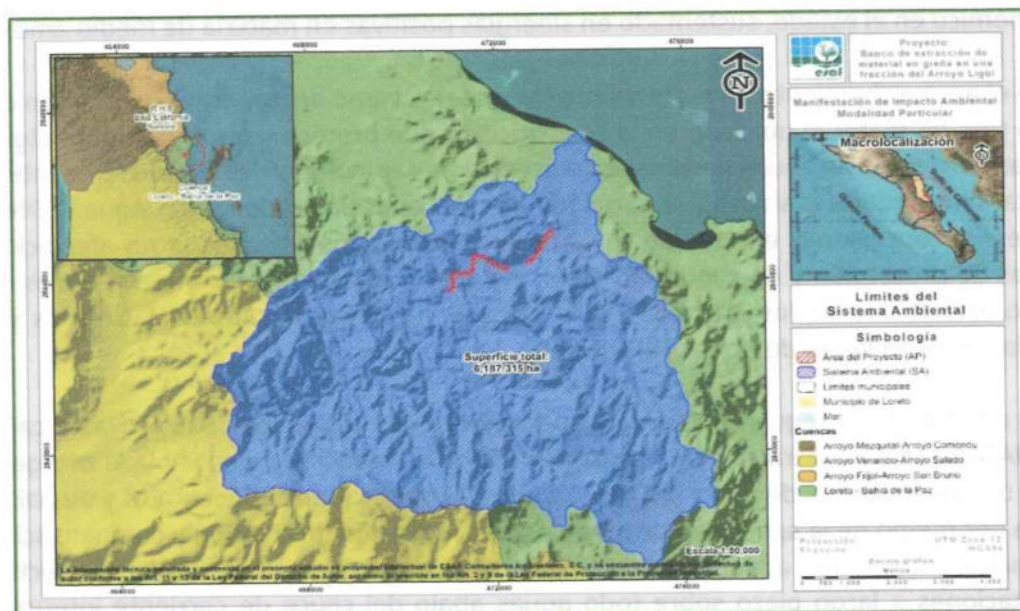


Figura 1. Sistema Ambiental del proyecto.

Clima.



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LIGÜÍ"
JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR



A escala del Sistema Ambiental (SA) bajo análisis, y con base en la clasificación de Köppen, modificada por García (1981), se reportan dos tipos diferentes de climas, los cuales corresponden a **Muy seco semicálido ($BWhw(x')$)** y a **Muy seco cálido ($BW(h')hw(x')$)**.

Muy seco cálido – $BW(h')hw(x')$

Corresponde al grupo de clima seco que caracteriza a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación y temperatura) presentan condiciones tales que la evaporación excede a la precipitación y se presenta una temperatura media anual mayor a 22°C y con una temperatura del mes más frío mayor a 18°C. Se distribuye en una superficie de 2,431.807 ha, que representa el 39.30% del mismo, y que es el clima que caracteriza la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto.

Geología.

Al interior del SA se desarrollan 5 tipos de roca, los cuales corresponden a **Volcanoclástico ($Ts(Vc)$)**, **Aluvial ($Q(al)$)**, **Arenisca-conglomerado ($Tm(Ar-cg)$)**, **Basalto ($Ts(B)$)** y **Volcanoclástico ($Ts(Vc)$)**.

Fisiografía.

Fisiográficamente el Estado se encuentra dentro de la denominada **Provincia Península de Baja California**. De acuerdo a la clasificación de INEGI (1995), fisiográficamente el SA y, por ende, el AP se encuentra formando parte de la **subprovincia Sierra de la Giganta**. ✓

Topoformas.

En cuanto al relieve, al interior del Sistema Ambiental definido para el proyecto se identificaron tres sistemas de topoformas, los cuales, corresponden a Sierra alta, Bajada con lomerío y Meseta basáltica con cañadas.

Sierra con lomerío.

Esta topoforma se define como una línea de montañas con una altitud mayor al entorno geográfico y se le subclasifica como compleja con mesetas debido a la presencia de llanos de gran extensión. Esta topoforma se desarrolla al interior del SA en una superficie de 5,253.189 ha, que representa el 84.90% de la superficie total del mismo y siendo una de las topoformas que se desarrolla al interior del AP.

Bajada con lomerío.

Esta topoforma se define por ser una superficie inclinada que se forma al pie de elevaciones montañosas (sierras o cerros), resultado de la acumulación de materiales transportados (principalmente por agua). Esta superficie no es completamente lisa, sino que presenta lomeríos, es decir, pequeñas elevaciones redondeadas. Esta topoforma se desarrolla al interior del SA en una superficie de 734.431 ha, que representa el 11.87% de la superficie total del mismo y siendo una de las topoformas que se desarrolla al interior del AP. ✓





Suelos.

A nivel SA se registra la presencia de tres tipos de suelo correspondientes a **Leptosol esquelético (LPsk)**, **Cambisol epiesquelético (CMskp)** y **Calcisol esquelético (CLsk)**.

Leptosol esquelético - LPsk

El término leptosol deriva del vocablo griego "leptos" que significa delgado, haciendo alusión a su espesor reducido. El material original puede ser cualquier tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10% de tierra fina. Aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes. Se encuentran en todas las zonas climáticas y, particularmente, en áreas fuertemente erosionadas (INEGI, 2006). Este tipo de suelo se distribuye en una superficie de 5,808.493 ha, que representa el 93.88% de la superficie total del SA, siendo el tipo de suelo con mayor distribución y uno de los característicos al interior del AP.

Cambisol epiesquelético - CMskp

El término cambisol deriva del vocablo latín cambiare, que significa cambiar; este tipo de suelos corresponden a los tipos de jóvenes con algún cambio apreciable en el contenido de arcilla o color entre sus capas u horizontes. No tienen un patrón climático definido, pero pueden encontrarse en alguna posición geomorfológica intermedia entre cualquiera de dos grupos de suelo considerados por la WRB. Tienen en el subsuelo una capa más parecida a suelo que a roca y con acumulaciones moderadas de calcio, hierro, manganeso y arcilla. Son de moderada a alta susceptibilidad a la erosión (INEGI, 2015). Por lo general, estos suelos son buenos con fines agrícolas y son usados intensamente. Para el caso del tipo epiesquelético, estos indican que el suelo tiene un 40% o más (en volumen) de gravas, piedras u otros fragmentos gruesos, promediado en los primeros 50 cm desde la superficie. Al interior del SA, este tipo de suelo desarrolla en una superficie de 289. 480 ha, que representa el 4.68% de la superficie total, y siendo uno de los tipos de suelo que se desarrollan al interior del AP. ✓

Hidrografía.

El área de estudio se localiza en la **Región Hidrológica No. 6 (RH - 6) denominada Baja California Sur - Este (La Paz)**. La cual se localiza hacia el sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas.

A un mayor análisis, la cuenca se subdivide y la subcuenca característica del proyecto corresponde a la **Subcuenca Loreto**. El SA se encuentra inmerso en el **Acuífero Loreto (0328)**.

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora.

Al interior del SA donde se inserta el proyecto, los cuales corresponden a Matorral sarcocaulé (MSC) y Mezquital xerófilo (MKX). ✓





Con base a los recorridos en campo, la fracción en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación forestal, con la presencia de algunos individuos arbustivos dispersos, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado como Arroyo Ligüí.

Fauna.

Como resultado de los recorridos de campo realizados en el AP se registraron un total de 17 especies de fauna silvestre, 11 especies para el grupo de las aves, que representa el 64.71% del total, 2 especies para el grupo de los mamíferos, que representan el 11.76% del total, y finalmente, se registraron 4 especies para el grupo de los reptiles, que corresponde al 23.53%.

Aves.

Peste grupo es el mejor representado con un total de 11 especies pertenecientes a 11 familias diferentes, donde, cada una representa el 9.09% de la riqueza total.

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>
2	Aura	<i>Cathartes aura</i>
3	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asisatica</i>
4	Chara californiana	<i>Aphelocoma californica</i>
5	Pinzón mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>
6	Perlita californiana	<i>Poliophtila californica</i>
7	Capulinerio negro	<i>Phainopepla nitens</i>
8	Baloncillo	<i>Auriparus faliceps</i>
9	Zafiro de xantus	<i>Basilinna xantusii</i>
10	Saltapared de rocas	<i>Salpinctes obsoletus</i>
11	Lelo	<i>Myiarchus cinerascens</i>

Mamíferos.

En este grupo se registraron solamente dos especies, representados por dos familias diferentes, donde, cada familia representa el 50.00% de la riqueza total.

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Coyote	<i>Canis latrans</i>
2	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>

Reptiles.

En cuanto al grupo de los reptiles, se obtuvo un total de 4 especies representadas por dos familias diferentes, donde la familia Phrynosomatidae es la mejor representada con 3 especies (75.00% del total), mientras que la familia restante (Odontophoridae) solo presenta una especie (25.00% de la riqueza total)





No.	Nombre común	Nombre científico
1	Lagartija norteña de mancha lateral	<i>Uta stansburiana</i>
2	Cachora de árbol cola negra	<i>Urosaurus nigricauda</i>
3	Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>
4	Lagartija península de las rocas	<i>Petrosaurus repens</i>

ESPECIES ENLISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN

Derivado de la consulta realizada, se determinó que en cuanto a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 17 especies de fauna silvestre registradas, solamente tres de ellas forman parte de dicha norma, todas estas siendo parte del grupo de los reptiles y enlistadas bajo la categoría de Amenazadas (A).

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Lagartija norteña	<i>Uta stansburiana</i>	Phrynosomatidae	A
2	Cachora de árbol de cola negra	<i>Urosaurus nigricauda</i>	Phrynosomatidae	A
3	Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Phrynosomatidae	A

RESULTADOS DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO.

Conclusiones:

- El volumen de material en greña que se tiene proyectado extraer es de 186,864.18 m³ en un periodo de 5 años, con un programa extractivo para los primeros 59 meses de 3,100 m³ y el mes 60 un volumen de 3,964.18 m³, para ello solicitó un estudio a fin de determinar la tasa de recuperación de sedimentos de los materiales a extraer. El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 179.33 mm (para un periodo de retorno de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de precipitación de la estación climatológica de Loreto, por ser la que incide en el área de estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose un volumen de recuperación del banco de 102,910.00 m³ por evento con la precipitación de diseño obtenida del análisis estadístico realizado. Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo 2 lluvias de 179.33 en el periodo de 5 años.
- El cálculo de sedimentos se efectuó tomando en cuenta todo el tramo del arroyo donde se pretende extraer material, promediando cada parámetro obtenido del estudio hidráulico efectuando (tránsito de avenida).
- El programa extractivo esta propuesto formando un cauce piloto con una profundidad media de 2.00 mts, situación que evita que el flujo escurra por los márgenes de la corriente, evitando con ellos daños de socavación en sus taludes, así como la deforestación de esta.





- d) Es de relevancia mencionar que el área total de la cuenca hidrográfica del arroyo "LIGÜÍ" y sus afluentes es de 59.57 km² (5,957 has) y el área solicitada en concesión para la extracción es de 9.32 ha, lo cual representa únicamente el 0.156% del área total de la cuenca, en resumen, se deduce que el área de afectación y el volumen de extracción no es significativa.
- e) Tomando en cuenta los anteriores razonamientos, consideramos que el banco de extracción solicitado por el Sr. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar en el cauce federal del arroyo "LIGÜÍ", municipio de Loreto, BCS, es **VIABLE Y FACTIBLE**.

D. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Una vez identificados, clasificados y valorados los impactos que serán ocasionados con las actividades del proyecto, en esta sección se indican los impactos previstos por las diferentes acciones del proyecto por cada una de sus etapas, conforme a las matrices, así mismo, se describen aquellos impactos adversos que en su valoración resultaron tener una importancia moderada o mayor.

Rango de importancia en la Etapa de Preparación del sitio

En la etapa de Preparación del sitio se identificaron un total de 18 impactos, de los cuales 12 serán adversos y 6 benéficos. Solamente cuatro de los adversos resultaron con una valoración de *moderadamente significativo*; mientras que los demás son compatibles con el medio, ninguno fue valorado como severo o crítico. La mayoría de los impactos son ocasionados por la limpieza manual del área de extracción y la consecuente disposición de los residuos.

Disminución de la calidad del suelo

La disminución de la calidad del suelo es un factor que consiste básicamente en alteraciones físicas derivadas de las actividades de la limpieza manual del área de extracción, la cual se encuentra formando parte en su totalidad de una fracción del Arroyo Ligüí, en donde al momento de iniciar con las actividades del proyecto se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. Este impacto fue valorado como *moderadamente significativo* ya que es un impacto que se presentará de manera segura, con un grado de incidencia de acción inmediato una vez que inicie la ejecución de las actividades, actuando sobre un área del proyecto generalizada con capacidad de recuperarse después de ser modificada.

La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco de material en greña, ya que se realizará limpieza de hierbas anuales, algunos troncos que han sido arrastrados por la corriente en temporada de lluvias y algunos arbustos sobre el cauce federal. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este volverá a ser cubierto por estas hierbas anuales y recobrará al 100.00% su estado inicial, con tan solo dos lluvias de 179.33 mm en el periodo de 5 años, ello conforme al Estudio Geohidrológico realizado.





Afectación en la calidad del aire

El impacto sobre el factor aire será provocado por la generación de polvos y ruidos durante la ejecución de las actividades de limpieza manual del sitio en donde se ejecutarán las actividades extractivas, así como el tránsito de personal que se encuentre laborando en el proyecto. Este impacto es valorado como *moderadamente significativo* debido a su baja extensión dentro del terreno ya que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre

El proyecto al ubicarse dentro de un depósito aluvial en una sección del Arroyo Ligüí, no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal será sobre las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona. De acuerdo con lo anterior este impacto fue valorado como *moderadamente significativo*, principalmente porque se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA.

La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos que se desarrollan dentro del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje

La pérdida de singularidad en el paisaje dentro de la superficie del proyecto, derivado de las actividades preparativas del sitio, será generado principalmente por la limpieza manual del sitio donde se ejecutarán las actividades de extracción, ya que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. De acuerdo con el diagnóstico, se trata de un paisaje con valor alto, con pocas afectaciones, conforma a las condiciones particulares de la fracción del arroyo donde se pretende ejecutar al proyecto la modificación en este elemento es valorado como *moderada* debido a que tendrá un grado de incidencia que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con poca posibilidad de volver al estado original. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es solo parcial, ya que el paisaje sufre cambios en cuanto a la estructura pasando a consolidar un paisaje que integre nuevos elementos.

Afectación a poblaciones de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Este impacto será causado por las actividades preparativas del proyecto, sin embargo,





tomando en cuenta que dentro de las 9.324 ha donde se pretende desarrollar el proyecto no se presentan condiciones para consolidar un hábitat de fauna, ya que es un cauce principal, donde la fauna cercana hace uso de él como ruta de paso, sin embargo, por la realización de actividades antrópicas se valora como un impacto *moderadamente significativo*; en referencia a la fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, donde, se encuentran solamente tres especies (pertenecientes al grupo de reptiles), las cuales podrán ser desplazadas a otra zona con mejor calidad por medio de la implementación de actividades ahuyentamiento, captura y/o translocación de individuos encontrados.

Rango de importancia en la etapa de Operación y aprovechamiento

El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de 30, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y solamente 9 de ellos se valora como *moderado*, el resto son compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y por la operación de maquinaria para los procesos de extracción. En la evaluación también se determinó la ocurrencia de 9 impactos benéficos, de los cuales cuatro de ellos resultan moderadamente significativo y es provocada por la derrama económica desde el punto de vista empleo que pretende arrojar el proyecto.

Afectación en la calidad del aire

Durante la etapa de operación y aprovechamiento se generarán impactos en la calidad del aire, derivado de las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales, y por la operación de maquinaria que se encuentre dentro de la sección del arroyo donde se pretende llevar a cabo el proyecto, consistirá básicamente en la generación de polvos y ruidos. Este impacto es valorado como *moderadamente significativo* debido a su baja extensión dentro del terreno ya que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades extractivas.

Afectación de la estructura del suelo

La afectación en el factor suelo consiste básicamente en afectaciones físicas, derivadas de las actividades de excavación, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual de suelo y posible erosión, respecto a las condiciones actuales del suelo. En función de lo anterior, este es un impacto que fue valorado como *moderadamente significativo*, considerando que se trata de un efecto que se presentará de manera segura una vez que se inicie con las actividades operativas del proyecto, generándose con un grado de incidencia inmediato, actuando sobre un área del proyecto generalizada con poca capacidad de recuperarse después de ser modificado. La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la superficie del banco de material en greña (arena y grava) en donde se pretende realizar el aprovechamiento (Arroyo Ligüí), ya que se trata de un depósito





aluvial. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este podrá recuperarse mediante procesos de sedimentación.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre

El proyecto al ubicarse en un depósito aluvial dentro de una fracción del Arroyo Ligüí, no cuenta con las características para el desarrollo de hábitats de fauna, por lo que la afectación principal serán las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona, las afectaciones se derivarán principalmente por las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, impedirán que la fauna pueda desplazarse libremente, ya que estarán perturbadas de manera temporal. En función de lo anterior este impacto es valorado como *moderadamente significativo*, principalmente porque se trata de un efecto con un grado de incidencia media, que se presentará de forma inmediata en zonas muy localizadas en donde se llevará a cabo la extracción. La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje

Las modificaciones en el factor paisaje dentro de la superficie del proyecto, serán derivadas de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y la operación de maquinaria que se encuentre realizando las actividades dentro del proyecto, considerando que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. Se trata de un paisaje con valor medio, con algunas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorada como *moderado* debido a que tendrá un grado de incidencia medio que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con posibilidad de volver al estado original una vez que finalicen las actividades extractivas. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que en el SA delimitado por el proyecto existen zonas con gran presencia de actividades humanas, áreas de extracción de material en greña con gran presencia de actividades humanas, áreas de extracción de material en greña en algunos otros arroyos de la zona y en general el paisaje se encuentra ligeramente modificado.

Afectación a la tasa de recuperación de sedimentos

Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de material en greña (Arena y grava) de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos, el Promoviente elaboró un Estudio Geohidrológico donde concluye que la afectación será mínima, ya que se estima un volumen de recuperación del banco de 102 910 m³ por evento.

Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede





recuperar al 100.00% con tan solo 2 lluvias de 179.33 mm en el periodo de 5 años; por consiguiente, se determina que el volumen de extracción propuesto no afectará la tasa de recuperación de la cuenca de aportación y de la misma manera no afectará el volumen de sedimentos que son transportados por el cauce del proyecto.

Tales impactos fueron separados con base en cada una de las etapas del proyecto, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla Resumida de impactos detectados y su valoración.

ETAPA DEL PROYECTO	FACTOR	IMPACTO DETECTADO
Etapa de preparación del sitio	Aire	Moderadamente significativo
	Suelo	Moderadamente significativo
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderadamente significativo
	Paisaje	Moderada
Operación y Mantenimiento	Aire	Moderadamente significativo
	Suelo	Moderadamente significativo
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderadamente significativo
	Paisaje	Moderado

E. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P, el **Promovente** identifico medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO DECIMOPRIMERO de la presente Resolución.

F. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO.

1. Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumpla con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conformas dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30, de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de la información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9, del REIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme a lo establecido en el artículo 12, del mismo Reglamento.

2. Que dadas las características del polígono del proyecto son factibles de desarrollarse en el





sitio propuesto, en el sentido de que dentro de la sección del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

3. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica Sierra La Giganta (UAB-3).
4. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.
5. Por lo anterior y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. ✓

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones. ✓

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado **"Banco de extracción de material en**



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LIGÜÍ"
JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR



greña en una fracción del Arroyo Ligüí", el cual consiste en la Preparación del sitio y de la Operación y aprovechamiento de una Banco de extracción de material en greña con un volumen total de extracción de **186,864.18 m³** y una rasante de corte de 2.00 metros de profundidad, durante 5 años que pretende la extracción, a desarrollarse en una sección del cauce federal del Arroyo Ligüí, ubicado en el municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, el cual se desarrollará sobre una superficie de **93,243.23 m² (9.324 ha)**.

SEGUNDO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse el cauce federal del Arroyo Ligüí, Municipio de Loreto, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del Proyecto:

Cuadro de construcción del AP dividido en 2 polígonos		
Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R	
	X	Y
Polígono 1		
1	2845160.5480	473230.6650
2	2845144.8050	473193.8590
3	2845080.0610	473108.3790
4	2845021.6830	473077.3820
5	2845006.9000	473062.6710
6	2844880.6660	473000.1460
7	2844824.6420	472978.2670
8	2844768.7140	472955.9950
9	2844733.6050	472936.7590
10	2844702.7570	472909.0890
11	2844646.2200	472887.8860
12	2844625.0080	472885.6440
13	2844576.8100	472853.2370
14	2844518.8930	472800.2300
15	2844478.9040	472735.1850
16	2844432.8100	472651.4040
17	2844384.9740	472674.1650
18	2844439.2300	472762.6700
19	2844498.8650	472821.2950
20	2844566.4190	472867.2930

21	2844615.1000	472905.6260
22	2844682.9630	472948.8480
23	2844718.8720	472966.4700
24	2844756.5250	472980.5760
25	2844811.1660	473005.4430
26	2844863.3980	473035.3230
27	2844951.5050	473082.7710
28	2845003.3790	473111.2370
29	2845041.3560	473148.4780
30	2845106.1130	473212.2420
31	2845129.0660	473245.6220
Superficie: 36,278.23 m ²		
Polígono 2		
1	2844303.2940	472265.9430
2	2844308.9310	472170.0270
3	2844334.8110	472094.3280
4	2844378.2563	472005.9545
5	2844410.5323	471955.0714
6	2844447.4432	471886.3280
7	2844482.4963	471837.6275
8	2844518.2868	471789.4705
9	2844553.6298	471739.7892
10	2844568.2520	471702.3038
11	2844584.5199	471686.1256
12	2844594.7890	471624.1250
13	2844602.9610	471555.0270





14	2844562.9980	471509.7840
15	2844489.6050	471503.3210
16	2844368.1090	471508.3350
17	2844327.9750	471509.4560
18	2844269.7370	471506.8120
19	2844226.5494	471483.6852
20	2844216.5956	471473.5824
21	2844201.6720	471440.7170
22	2844185.9710	471349.4290
23	2844191.5810	471289.6300
24	2844194.1020	471209.3950
25	2844183.9940	471168.2440
26	2844176.4790	471148.2337
27	2844169.7946	471106.2613
28	2844158.4700	471074.8890
29	2844086.6940	471059.8260
30	2844024.2430	471065.9180
31	2843907.9320	471099.2410
32	2843871.5710	471099.2870
33	2843840.1410	471088.0590
34	2843813.0990	471068.8600
35	2843779.2070	471019.7450
36	2843757.2356	470965.3520
37	2843736.8507	470972.1204
38	2843761.8630	471029.5400
39	2843796.4750	471079.5930
40	2843824.6250	471115.3440
41	2843869.4003	471115.7068
42	2843889.0920	471113.3590
43	2843909.7479	471114.2108
44	2844027.6790	471094.9660
45	2844087.4581	471100.7515

46	2844134.3680	471116.4980
47	2844166.7670	471149.7740
48	2844168.2650	471169.0630
49	2844153.7780	471287.8030
50	2844151.9390	471347.7840
51	2844168.7370	471450.6510
52	2844180.4869	471493.8768
53	2844199.0380	471515.1010
54	2844267.5760	471527.2580
55	2844328.4160	471528.1440
56	2844368.3780	471525.2360
57	2844487.1160	471537.0540
58	2844539.5080	471548.4280
59	2844564.9640	471569.4530
60	2844578.7110	471605.7510
61	2844576.6450	471624.2810
62	2844564.6530	471679.7080
63	2844537.4390	471731.3530
64	2844506.1620	471780.5350
65	2844468.0740	471826.9990
66	2844429.1520	471872.8490
67	2844379.5680	471939.2260
68	2844357.8840	471995.5300
69	2844333.9940	472050.7040
70	2844311.0370	472086.3460
71	2844275.6810	472158.8640
72	2844260.5710	472196.0190
73	2844246.9810	472264.4150
Superficie: 56,965.00 m²		
Superficie total: 93,243.23 m²		

En la siguiente imagen se puede observar la ubicación del polígono del proyecto con respecto al centro de población más cercano.



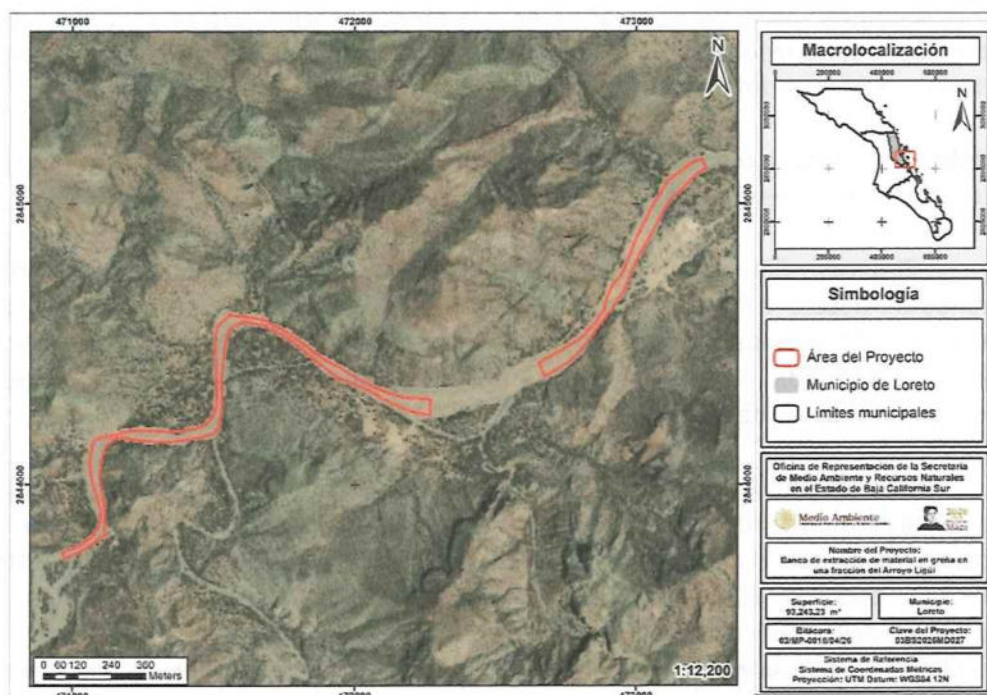


Figura 2. Ubicación geográfica y dimensiones del polígono del proyecto.

TERCERO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, dicho plazo empezará a partir de la notificación de este oficio resolutivo.

CUARTO. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORE-SEMARNAT-BCS previo del término de su vigencia, **presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica.**

Asimismo, deberán presentar anexo al Estudio Geohidrológico, un Dictamen Técnico emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en donde haga constar, que la fracción del cauce federal del Arroyo Ligüí que fue explotado se ha recuperado en su totalidad, lo que permitirá demostrar que ambientalmente los impactos ocasionados se han estabilizado y/o recuperado y por tal motivo podrá continuar con la explotación del banco de materiales pétreos.

QUINTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo





hacia arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.

Asimismo, deberá acotarse a los criterios y lineamientos que, en su caso, determine la CONAGUA en el Título de concesión correspondiente.

SEXTO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

SÉPTIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el presente Resolutivo. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE-SEMARNAT-BCS para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

NOVENO. El Promovente en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su REIA





la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

DECIMOPRIMERO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio las cuales son las siguientes:

Es por ello que desde la planeación del proyecto se han considerado medidas preventivas para evitar o en su caso minimizar los impactos que el proyecto pudiera ocasionar, tomando como última instancia las medidas de mitigación y/o compensación o bien medidas correctivas, de ser necesario, para los impactos que no pudieran evitarse.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la Etapa de Preparación.

Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción de material pétreo en una fracción del Arroyo Ligüí.
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
			Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades.
			Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo





Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
			para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente. Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.
Preparación del sitio	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Previo a cualquier inicio de actividades, se realizarán recorridos por las áreas del proyecto, con la finalidad de ejecutar actividades de ahuyentamiento, y cuando sea necesario captura y/o translocación de fauna silvestre, con la finalidad de que sea rescatada a superficies con mayor estado de conservación. Impartir pláticas con los grupos de trabajo sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante las actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para la protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador. Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto. Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos. Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del aire por la generación de polvos	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabajó para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire. Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades. Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente. Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que





Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
			utilizan diésel y/o gasolina cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.
Preparación del sitio	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades preparativas del proyecto. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de Operación y aprovechamiento.

Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
Excavación	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades. Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación. Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio, con la finalidad de afectar en lo menor posible las características del sitio.
Excavación	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto. Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.
Excavación	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local





Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
			competente. Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diésel y/o gasolina cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.
Excavación	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente. Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
			Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diésel y/o gasolina cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente. Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades. No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área de este último. Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diésel y/o gasolina cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario





Actividad	Factor ambiental	Elemento atendido	Medida
			apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos. Los vehículos encargados del transporte de materiales pétreos deberán estar cubiertos siempre con lonas para evitar.
Carga y acarreo de material	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

DECIMOSEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes.

CONDICIONANTES

1. El Promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a lo que determine dicha concesión. Además, deberá remitir una copia de dicho Título ante esta ORESEMARNATBCS.
2. Una vez que obtenga el Título de Concesión emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur y este haya presentado alguna modificación con el polígono autorizado por esta ORE-SEMARNAT-BCS (Traslape con otro proyecto previamente autorizado o cualquier otra causa), el promovente deberá presentar el Trámite SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad y términos establecidos a proyectos autorizados en Materia de Impacto Ambiental.
3. Promovente deberá elaborar y ejecutar un programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo en tiempo y forma el cual deberá incluir la siguiente información:





- a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
4. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, El Promovente deberá dar aviso a la ORE-PROFEPA-BCS del inicio de estas, así como también a esta oficina de representación.
 5. Durante las actividades del proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, El Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.
 6. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 5 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua, presentando para ello el informe pertinente con su respectiva bitácora de mantenimiento respectivo. Para esta condicionante el promovente deberá presentar dichos informes y bitácora durante todas las etapas del proyecto, así como el tiempo de la respectiva vigencia. ✓
 7. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
 8. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos. ✓
 9. El Promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de estos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino. Para esta condicionante el promovente deberá elaborar y presentar un Programa de manejo de Residuos Sólidos Urbanos validado por el Ayuntamiento de Loreto, así como también un Programa de Residuos de Manejo Especial





validado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dichos programas deberán de ser presentados antes de la etapa de Preparación del sitio.

10. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
11. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Ligüí para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino. Para esta Condicionante, el promovente deberá presentar el contrato o convenio con el respectivo taller mecánico que les proporcionará el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades a utilizar en las etapas del proyecto. Dicho taller deberá preferentemente está registrado como generador de residuos peligrosos.
12. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
13. La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo Ligüí y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico. ✓
14. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
15. La construcción del proyecto no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo Ligüí en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.
16. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS el manual sobre concientización y políticas de desarrollo sustentable a implementar, antes de las etapas del proyecto, así como también, una vez impartido dicho manual evidencias fotográficas donde se observe fehacientemente que este fue impartido. Deberá también anexar la/las persona/as que lo impartieron, así como una lista del personal capacitado.
17. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS antes del inicio de cualquier obra o actividad referente al proyecto, el Reglamento Interno del proyecto, el cual deberá venir debidamente avalado y firmado por cada uno de los participantes y/o integrantes de dicho proyecto. ✓

ABANDONO DEL SITIO

18. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta





ORE-SEMARNAT-BCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

DECIMOTERCERO. El Promovente deberá presentar a la PROFEPA-BCS informes semestrales para todas las etapas del proyecto, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y se describen en el RESUELVE DECIMOPRIMERO.

DECIMOCUARTO. La presente Resolución a favor de El Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORE-SEMARNAT-BCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que El Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOQUINTO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de El Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO. El Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades le confieren los artículos 35, 59 y 61, del REIA.

DECIMOCTAVO. El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento a El Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.





VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPA-BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de Representante Legal de la empresa Materiales y Triturados San Bruno, S. de R.L. de C.V., Promovente del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita Melchor Ocampo #. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas CC. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica, Iridian Yossel Hernández Flores y/o Brenda Ivette Mora Arias, Tel [REDACTED], correos electrónicos: [REDACTED]

Así lo Resolvió y Firma

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS/LABB/RLEM/cacr

- C.c.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - **Expediente. (25.2026)**

